



COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL • COMISSÃO LATINO-AMERICANA DE AVIAÇÃO CIVIL • LATIN AMERICAN CIVIL AVIATION COMMISSION

CLAC/GEPEJTA/59-NE/03

23/06/25

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO
(GEPEJTA/59)**

(San José, Costa Rica 8 al 11 de julio de 2025)

Cuestión 3 del

Orden del Día: Transporte y política aérea

Proyecto de MoU sobre Pasajeros y Carga para los Estados miembros de la CLAC

(Nota de Estudio presentada por Argentina)

Antecedentes

1. En el Gepejta/58, Argentina Presentó la Nota de Estudio NE-14: Proyecto de MoU sobre Pasajeros y Carga para los Estados miembros de la CLAC, con el fin de proporcionar a la región un nuevo instrumento, flexible y pragmático para facilitar la liberalización de la aviación civil comercial.
2. El Gepejta aprobó la elaboración de un Memorando de Entendimiento (MoU) orientado a complementar la liberalización de los derechos de quinta y sexta libertad para servicios combinados de pasajeros y carga.
3. Además, se creó un grupo ad hoc con el fin de alcanzar un consenso técnico del Memorándum propuesto, integrado por los siguientes países: Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, Paraguay y República Dominicana.

Desarrollo

4. El Grupo ad hoc, con la participación de Argentina, Chile, El Salvador y República Dominicana, se reunió virtualmente en el 23 de junio y acordó realizar las siguientes modificaciones al texto del MoU:
 - En el primer considerando: cambiar la expresión “Latinoamérica y el Caribe” con el fin de dejar claramente establecido que el MoU se aplica solo a los Estados miembros de la CLAC, quedando el considerando como sigue: “**Considerando** que la firma de un Memorando de Entendimiento multilateral sobre transporte aéreo combinado favorecerá la cooperación y el desarrollo de los países de los Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil.”

- En el tercer considerando: definir la sexta libertad siguiendo los lineamientos de OACI, con el fin de ilustrar la parte resolutive del MoU, quedando así: ***“Teniendo presente que la así llamada sexta libertad del aire es el derecho o privilegio, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares y no regulares, de transportar, vía el Estado del transportista, tráfico entre otros dos Estados.”***

5. El MoU en su segundo borrador se **adjunta** a esta Nota con el fin de ser nuevamente revisado por el GEPEJTA y conseguir un consenso técnico del Grupo de Expertos, para que luego el MoU sea enviado al Comité Ejecutivo para su aprobación.

Conclusión

6. El MoU que liberaliza hasta la sexta libertad el transporte de pasajeros y carga es complementario a otros acuerdos existentes en la región y es un instrumento valioso para la progresiva apertura de los mercados aéreos.

Medidas propuestas

7. Se invita al GEPEJTA a:
- a) Tomar nota de la información presentada.
 - b) Aprobar el texto del MoU que complementa la liberalización de los derechos de Quinta y Sexta libertad en los servicios de pasajeros y carga combinados para ser puesto a disposición del Comité Ejecutivo.
 - c) Encargar a la Secretaría que presente dicho texto a la siguiente reunión del Comité Ejecutivo.

Borrador: 23 de junio de 2024

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
SOBRE LIBERALIZACIÓN DE SERVICIOS COMBINADOS DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO
AÉREO
ENTRE LAS AUTORIDADES DE AVIACIÓN CIVIL
DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL
(CLAC)

Considerando que la firma de un Memorando de Entendimiento multilateral sobre transporte aéreo combinado favorecerá la cooperación y el desarrollo de los países de los **Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil**.

Deseando facilitar la expansión de oportunidades y la libre competencia en los servicios aéreos internacionales de los países de la región.

Teniendo presente que la así llamada sexta libertad del aire es el derecho o privilegio, respecto a los servicios aéreos internacionales regulares y no regulares, de transportar, vía el Estado del transportista, tráfico entre otros dos Estados.

Reafirmando el principio de soberanía establecido en el Convenio de Chicago, y reconociendo que los Estados tienen determinados procedimientos internos para dar vigencia a instrumentos internacionales en materia de aeronáutica civil.

Los representantes de las Autoridades de Aviación Civil de los países suscriptores, los cuales constan en el listado (Adjunto), se reunieron en **República Dominicana**, el día xx de xxx de 2025, para discutir temas relacionados a los servicios aéreos entre sus respectivos países y expresaron su deseo de promover todavía más sus relaciones aeronáuticas, en un espíritu de cooperación y completo entendimiento, para su mutuo beneficio, sobre la base de la libre competencia; por tanto, en virtud del presente Memorándum acordaron lo siguiente:

1. Derechos de Tráfico

Complementar los derechos de tráfico que consten en los Acuerdos Bilaterales o Multilaterales y respectivas Actas de Reunión y/o Memorandos de Entendimiento que estén en vigencia mutuamente entre los suscriptores del presente Memorando de Entendimiento, en los siguientes términos:

El ejercicio de los derechos de tráfico de hasta la sexta libertad del aire será permitido en forma recíproca para los servicios combinado de pasajeros, carga y correo, regulares y no regulares, a las líneas aéreas de los países suscriptores o que suscriban este Memorando de Entendimiento, en igualdad de oportunidades, sin restricciones o limitaciones temporales, geográficas, ni de capacidad.

Los derechos reconocidos en el presente Memorándum no se entenderán, en ningún caso, como limitativos o restrictivos de aquellos que las Partes se hayan conferido, o puedan conferirse en el futuro, en virtud de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales.

2. Suscripción de este Memorando de Entendimiento

El presente Memorando de Entendimiento estará permanentemente abierto a la firma de otros Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC). Esta suscripción se verificará a través del envío de carta oficial mediante correo electrónico u otro medio semejante, dirigido a la Secretaría de la CLAC, lo que será comunicado por ésta a los demás Estados suscriptores.

3. Vigencia y Término

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su respectiva firma o de la finalización de los correspondientes procedimientos internos requeridos para ello.

Los Estados suscriptores que requieran un procedimiento interno posterior a la firma del presente instrumento comunicarán este hecho a la Secretaría de la CLAC; y cuando dichos procedimientos internos hayan finalizado lo harán de conocimiento de la mencionada Secretaría, para su difusión entre los demás suscriptores.

Cualquier Estado que haya suscrito el presente Memorándum podrá en cualquier momento hacer cesar a su respecto los efectos de éste, mediante comunicación escrita enviada a la Secretaría de la CLAC que lo comunicará inmediatamente a los demás Estados suscriptores, y tendrá efecto seis meses después de enviada dicha comunicación.

Hecho en los idiomas español, inglés y portugués en Punta Cana, República Dominicana, día xx de xx de 2025.